

AUTO No. 01651

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del 21 de septiembre del 2016, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria distrital de Ambiente, evidenció la instalación de veinte (20) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en las siguientes direcciones: **Avenida Carrera Caracas con Calles 53, 54, 55, 56, 57 y 58 - Carrera 13 entre con Calles 57, 58, 59, 60 y 61, Calle 65 #13-70, Carrera 13 #61-18, Carrera 13 #58-16, Carrera 13 #58-02, Calle 65 #13-70, Carrera 13 #55-40, Carrera 13 entre Calle 54 y Calle 55 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: "VISA DONDE QUIERAS ESTAR. (...).", los cuales pertenecen presuntamente a la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 900.878.539-0.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 00137 del 13 de enero del 2017, en el que concluyó lo siguiente:

"(...),

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

AUTO No. 01651

a. TIPO DE ELEMENTO:	20 AVISOS
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	VISA DONDE QUIERAS ESTAR
c. ÁREA DEL ELEMENTO	300 cm ² APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO (AVISOS VOLADOS ADOSADOS A FACHADAS)
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Avenida Caracas entre calles 53 y calle 58 Carrera 13 entre Calles 61 y Calle 57 Calle 65 entre Carrera 12 y Carrera 13
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente por medio de una visita de oficio realizada los días 21 y 22 de Septiembre del año 2016 a los puntos ubicados en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN	UBICACIÓN
AVENIDA CARRERA CARACAS CON CALLES 53, 54, 55, 56, 57 Y 58	Distribuidos en las fachadas de los establecimientos ubicados entre las calles 53 y 58, costado occidental.
CARRERA 13 ENTRE CON CALLES 57, 58, 59, 60 Y 61	Distribuidos en las fachadas de los establecimientos ubicados entre calles 57 y 61 costado oriental.
CALLE 65 #13-70	En la fachada de un establecimiento ubicados en esta dirección.
CARRERA 13 #61-18	Sobre la fachada del establecimiento
CARRERA 13 #58-16	
CARRERA 13 #58-02	
CALLE 65 #13-70	
CARRERA 13 #55-40	
CARRERA ENTRE CALLE 54 Y CALLE 55	Distribuidos en las fachadas de los establecimientos ubicados entre calles 54 y 55 costado oriental

Evidenció la instalación de Afiches, publicitando “**VISA - donde quieras estar**, a nombre de la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. **900.878.539-0** representada legalmente por el señor **HUMBERTO FEDERICO GUIHUR TORRES** identificado con **C.C1.127.250.157**. Comprobándose al momento de la visita, que los elementos se encontraban ubicados en vía pública y en un lugar prohibido por la normatividad.

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Se encontraron veinte (20) elementos de publicidad exterior visual instalados en espacio público, en un lugar prohibido	Decreto 959 del año 2000, Artículo 5, Literal a.

4. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO:

AUTO No. 01651

Registro fotográfico, visita de oficio realizada el 21/09/2016

Avenida Caracas Entre Calle 55 y Calle 56



Fotografía No. 1. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.



Fotografía No. 2. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 06.

AUTO No. 01651

**Avenida Caracas Entre Calle 54 A y
Calle 55**



Fotografía No. 3. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de septiembre del 2016. No de elementos: 03.



Fotografía No. 4. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.

AUTO No. 01651



Fotografía No. 5. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.

Carrera 13 #61-18

61 18



Fotografía No. 6. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.

AUTO No. 01651

Carrera 13 #58-16	
 <p data-bbox="224 856 1386 926">Fotografía No. 6. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.</p>	

Carrera 13 #58-02	
 <p data-bbox="224 1612 1398 1682">Fotografía No. 7. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.</p>	

AUTO No. 01651

Registro fotográfico, visita de oficio realizada el 22/09/2016

Calle 65 #13-70	
	
<p>Fotografía No. 8. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 22 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.</p>	

Carrera entre Calle 54 y Calle 55	
	
<p>Fotografía No. 9. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 22 de</p>	<p>Fotografía No. 10. Elementos publicitarios de la sociedad Visa. Visita de oficio en la Localidad de Chapinero, día 22 de</p>
<p>Septiembre del 2016. No de elementos: 01.</p>	<p>Septiembre del 2016. No de elementos: 03.</p>

AUTO No. 01651

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Desde el punto de vista técnico, se verificó que la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 900.878.539-0 representada legalmente por el señor **HUMBERTO FEDERICO GUIHUR TORRES** identificado con C.C1.127.250.157, presuntamente instaló en vía pública, en lugar prohibido por la norma, veinte (20) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso con el texto “VISA, donde quieras estar”.*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas correspondiente.

(...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

AUTO No. 01651

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70 ibídem, señala: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo*” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 00137 del 13 de enero del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 900.878.539-0, presuntamente propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en las siguientes direcciones: Avenida Carrera Caracas con Calles 53, 54, 55, 56, 57 y 58 - Carrera 13 entre con Calles 57, 58 ,59, 60 y 61, Calle 65 #13-70, Carrera 13 #61-18, Carrera 13 #58-16, Carrera 13 #58-02, Calle 65

AUTO No. 01651

#13-70, Carrera 13 #55-40, Carrera entre Calle 54 y Calle 55 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en contra de la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 900.878.539-0, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 00137 del 13 de enero del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en las siguientes direcciones: Avenida Carrera Caracas con Calles 53, 54, 55, 56, 57 y 58 - Carrera 13 entre con Calles 57, 58, 59, 60 y 61, Calle 65 #13-70, Carrera 13 #61-18, Carrera 13 #58-16, Carrera 13 #58-02, Calle 65 #13-70, Carrera 13 #55-40, Carrera entre Calle 54 y Calle 55 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000.

AUTO No. 01651

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con Nit. 900.878.539-0., por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en en las siguientes direcciones: Avenida Carrera Caracas con Calles 53, 54, 55, 56, 57 y 58 - Carrera 13 entre con Calles 57, 58 ,59, 60 y 61, Calle 65 #13-70,Carrera 13 #61-18,Carrera 13 #58-16,Carrera13 #58-02,Calle 65 #13-70,Carrera 13 #55-40,Carrera 13 entre Calle 54 y Calle 55 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C, se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 01651

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **VISA COLOMBIA SUPPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con Nit. 900.878.539-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 77 A – 65 Piso 3 Oficina 301 -302 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-99, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2017-99

Elaboró:

AUTO No. 01651

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170034 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
Revisó:								
JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2017